



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000338 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

VISTO:

El Oficio Nº 294-2013/MCPVSI/ALC, de fecha 31 de julio del 2013, Informe Nº 060-2013/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC, de fecha 12 de agosto del 2013, Informe Legal Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MVR, de fecha 25 de mayo del 2023, Informe Legal Nº 006-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 26 de febrero del 2025, Oficio Nº 066-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 28 de febrero del 2025, Nota de Coordinación Nº 030-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 14 de abril del 2025, Informe Nº 101-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 16 de abril del 2025, Informe Legal Nº 036-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 22 de abril del 2025, Informe Nº 259-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 23 de abril del 2025, Proveído de fecha 24 de abril del 2025, Informe Nº 458-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, se resolvió comunicar que mediante actas de entrega y recepción de fecha 26 de mayo del 2006 se transfirió la competencia al Gobierno Regional de Tumbes para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35º de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000338- 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

Que, mediante Oficio Nº 294-2013/MCPVSI/ALC, de fecha 31 de julio del 2013, la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE CORRALES, representada por su alcalde de ese entonces Humberto Pascual Cienfuegos Villegas (en adelante “la MUNICIPALIDAD”), solicita al Sub Gerente de Demarcación Territorial, un área de terreno de 380.06242 m2, para expansión urbana del Centro Poblado de Villa San Isidro que considera los caseríos de la Jota, los Cedros, Pampa San Isidro y San Isidro, de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes; para lo cual adjunta plano perimétrico y plano de ubicación.

Que, el inciso 2 del numeral 56.1º del artículo 56º de “el Reglamento”, prevé que los Gobierno Regionales con funciones transferidas son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207º de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

Que el artículo 208º y 209º de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2º de “el Reglamento”.

Por otra parte, los requisitos formales que debe adjuntar una entidad que pretenda la transferencia predial a su favor, están taxativamente previstos en los artículos 100º, 212º y en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 6.2 de la Directiva Nº DIR-00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución Nº 0009-2022/SBN, del 18 de enero de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”).

Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes o propiedad del Gobierno Regional de Tumbes; en segundo orden, la libre disponibilidad; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190º de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el artículo 100º y en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”.

Que, por su parte el artículo 189º de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile la solicitud.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000338 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del GORE Tumbes, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, si sea de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

Que, como parte de la etapa de calificación, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, evaluó la documentación técnica presentada por “la MUNICIPALIDAD”, emitiendo el Informe Nº 060-2013/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC, de fecha 12 de agosto del 2013, señalando que el expediente presenta un pequeño plano de ubicación el cual no es muy visible y por lo tanto no se puede apreciar las coordenadas, tampoco presenta memoria descriptiva, ni búsqueda catastral en los registros públicos, por lo que considera pertinente se notifique al administrado para que cumpla con presentar los planos en una escala visible debidamente firmados por un profesional responsable, memoria descriptiva, búsqueda catastral y algún otro documento que ellos hayan determinado como municipalidad para que dicha área este establecida para expansión urbana, todo ello es requerido para proceder a realizar la inspección ocular. No siendo notificado en su momento, dicho documento a “la MUNICIPALIDAD”.

Que, mediante Informe Legal Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-MVR, de fecha 25 de mayo del 2023, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emite opinión legal, declarando en abandono el expediente administrativo, considerando que se encuentra paralizado por más de (30) días por causas imputables al administrado, por lo que recomienda se proceda a la baja del expediente en la base de datos grafica de la mencionada Unidad Orgánica y en consecuencia se debe proceder al archivo definido.

Que, mediante Informe Legal Nº 006-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 26 de febrero del 2025, se reevalúa el expediente administrativo, opinando el área legal de Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, porque se notifique “la MUNICIPALIDAD”, a fin de cumpla con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 212º del “Reglamento” de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el Numeral 6.2 de la Directiva Nº DIR-00006-2022/SBN, “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”, debiendo subsanar dichas observaciones en el plazo máximo de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile lo solicitado conforme al Numeral 189.2, del Artículo 189º del Reglamento.

Que, en ese contexto mediante Oficio Nº 066-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 28 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informó a “la MUNICIPALIDAD” lo advertido respecto a “el predio”, requiriéndole que en el plazo máximo de diez (10) días subsane las observaciones detectadas, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de lo solicitado, el mismo que fue notificado con fecha 06 de marzo del 2025, conforme consta en el cargo de recepción, razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.33 del artículo 21º del “TUO de la Ley Nº 27444”. Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles venció el 20 de marzo del 2025.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000338 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

Que, mediante **Nota de Coordinación Nº 030-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 14 de abril del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Secretaría General Regional, informar si "la MUNICIPALIDAD", ha presentado alguna documentación en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 212º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, concordante con el numeral 6.2 de la Directiva Nº DIR-00006-2022-SBN, denominada "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales". aprobada mediante Resolución Nº 0009-2022/SBN.

Que, mediante **Informe Nº 101-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 16 de abril del 2025, la Jefa de la Unidad de Tramite Documentario, informa que desde el 06 de marzo del 2025 hasta la actualidad no se ha encontrado ninguna documentación presentada por "la MUNICIPALIDAD", sobre el predio materia de la presente transferencia interestatal.

Que, mediante **Informe Legal Nº 036-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-EYHC**, de fecha 22 de abril del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial, opina que teniendo en cuenta que "la MUNICIPALIDAD", no subsanó las observaciones dentro del plazo establecido de diez (10) días hábiles, para continuar con el procedimiento de Transferencia Interestatal del lote de terreno de 380.06242 m², para expansión urbana del Centro Poblado Villa San Isidro, que considera los caseríos de la Jota, los Cedros, Pampa San Isidro y San Isidro, pese estar válidamente notificada con fecha 06 de marzo del 2025, mediante **Oficio Nº 066-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 28 de febrero del 2025, se deberá declarar inadmisibles lo solicitado de conformidad a lo señalado en el sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 de "la directiva".

Que, mediante **Informe Nº 259-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de 23 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntando el proyecto de acto resolutivo para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Proveído de fecha 24 de abril del 2025**, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión, visación y trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe Nº 458-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de mayo del 2025, opina que se declare **inadmisibles** la solicitud de Transferencia Interestatal Promovida por "la MUNICIPALIDAD", del predio ubicado en el Centro Poblado Villa San Isidro, Corrales – Tumbes, con un área de 380.06242 m², para expansión urbana y se emita, el acto resolutivo con las formalidades de Ley.

Que, conforme lo detallado en la presente resolución "la MUNICIPALIDAD" no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio" dentro del plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de transferencia interestatal y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normatividad vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000338 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, la Directiva Nº DIR-00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”, aprobada mediante Resolución Nº 0009-2022/SBN.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** del área de 380.06242 m2, para expansión urbana del Centro Poblado de Villa San Isidro que Considera los caseríos de la Jota, los Cedros, Pampa San Isidro y San Isidro, presentada por la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA SAN ISIDRO**, representada por su alcalde de ese entonces, el Sr. Humberto Pascual Cienfuegos Villegas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Municipalidad del Centro Poblado de Villa San Isidro y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.– **DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL